



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 006-GADMCE-2026

ABG. VICKO ALFREDO VILLACÍS TENORIO, MGTR.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ESMERALDAS**

Considerando:

Que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, de organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizadas según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 66, numeral 19, reconoce y garantiza el derecho a la protección de datos de carácter personal: "Artículo 66. Derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la integridad personal Numeral 19.- El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley..."

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. *El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*";



Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la citada norma constitucional en su artículo 238 dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA) tiene como objeto: “...Art. 1.- Objeto. Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.... Art. 2.- Aplicación de los principios generales. En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código....”

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: “Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación”;

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se



incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”;

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;*

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”;*

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manda: *“Art. 60.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo. (...);*

Que, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en sus artículos 2, 5 y 6, determina: *“...Art. 2.- Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos.- Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta Ley y su reglamento. Art. 5.- Confidencialidad y reserva.- Se establecen los principios de confidencialidad y reserva para los mensajes de datos, cualquiera sea su forma, medio o intención. Toda violación a estos principios, principalmente aquellas referidas a la intrusión electrónica, transferencia ilegal de mensajes de datos o violación del secreto profesional, será sancionada conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás normas que rigen la materia. Art. 6.- Información escrita.- Cuando la Ley requiera u obligue que la información conste por escrito, este requisito quedará cumplido con un mensaje de datos, siempre que la información que éste contenga sea accesible para su posterior consulta...”*

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) dispone en su Art. 4.- Definiciones.- Para la aplicación de la presente Ley, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones: 1. Datos Abiertos: Son datos digitales, accesibles, liberados, publicados o



expuestos sin naturaleza reservada o confidencial, puestos a disposición, con las características técnicas y jurídicas necesarias para que puedan ser usados, reutilizados y redistribuidos libremente. 2. Datos Personales: Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente...”

Que, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece en su Art. 1.- Objeto y finalidad.- El objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela....”

Que, el GADMCE ha implementado el Plan de Austeridad “Cero Papel” como una política institucional orientada a la modernización, la sostenibilidad ambiental y la optimización de los recursos públicos.

Que, la Dirección de Tecnologías de la Información ha desarrollado internamente, sin costo para la institución, el Sistema de Gestión Documental y Atención de Requerimientos (SIGDAR), como herramienta tecnológica y columna vertebral del Plan “Cero Papel”.

Que, se han completado satisfactoriamente las fases de socialización, capacitación e implementación progresiva del sistema SIGDAR en todas las dependencias municipales, demostrando su eficacia en la trazabilidad de trámites y la mejora de la eficiencia operativa.

Que, es necesario dotar de fuerza legal y sostenibilidad institucional a la política de gestión documental electrónica, declarando la obligatoriedad de la herramienta tecnológica implementada.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 60, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el uso obligatorio del Sistema de Gestión Documental y Atención de Requerimientos – SIGDAR, a través de su módulo “Documental Ciudadano”, como medio oficial, principal y legalmente válido para la recepción, registro, trazabilidad, gestión, atención y archivo de todos los documentos externos ingresados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas (GADMCE), mediante oficios, solicitudes, reclamos o requerimientos



ciudadanos, presentados por ventanilla física o virtual.

Los documentos electrónicos generados, tramitados y firmados dentro del módulo Documental Ciudadano de SIGDAR tendrán plena validez jurídica y administrativa, equivalente a los documentos físicos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- La presente resolución es de cumplimiento obligatorio para todas las direcciones, coordinaciones, unidades y áreas administrativas del GADMCE que intervengan en la atención, análisis, trámite o respuesta de documentos y requerimientos ciudadanos.

Artículo 3.- GESTIÓN DE DOCUMENTOS EXTERNOS. Todo documento externo dirigido a la Alcaldía o a cualquier dependencia del GADMCE, ingresado mediante oficio ciudadano, ya sea por ventanilla física o ventanilla virtual, deberá ser registrado, gestionado, tramitado y finalizado exclusivamente a través del módulo Documental Ciudadano del Sistema SIGDAR, de conformidad con los flujos y procedimientos establecidos.

Artículo 4.- TRAZABILIDAD Y CONTROL. El módulo Documental Ciudadano de SIGDAR constituirá el único medio institucional válido para garantizar la trazabilidad integral, el control de plazos, la asignación de responsables y el seguimiento del estado de los trámites ciudadanos, desde su ingreso hasta la emisión de la respuesta final.

Artículo 5.- RESPUESTA CIUDADANA. La respuesta final, oficial e institucional a los ciudadanos deberá ser emitida exclusivamente a través del módulo Documental Ciudadano del Sistema SIGDAR, siendo este el canal válido para la notificación y cierre formal del trámite.

Artículo 6.- PROHIBICIÓN DE TRAMITACIÓN PARALELA. Queda prohibida la gestión, atención o respuesta de documentos ciudadanos por medios paralelos, tales como correos electrónicos personales, mensajes informales, plataformas no autorizadas o documentos físicos no registrados en SIGDAR, salvo en los casos de contingencia tecnológica debidamente declarados por la Dirección de Tecnologías de la Información.

Artículo 8.- ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA. La Dirección de Tecnología de la información será responsable de:

- Operación técnica del sistema
- Seguridad informática



- Gestión de perfiles y accesos
- Monitoreo de disponibilidad y respaldos
- Declaración de contingencias tecnológicas
- Soporte

Artículo 8.- PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN. Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y a la Dirección de Comunicación la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal institucional del GADMCE para conocimiento público.

Artículo 9.- NOTIFICACIÓN Y ARCHIVO. Encargar a la Secretaría General y de Concejo del GADMCE la notificación de la presente resolución a todas las dependencias municipales y su incorporación en el archivo institucional correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de Esmeraldas, 4 de febrero de 2026.

ABG. VICKO ALFREDO VILLACÍS TENORIO, MGTR.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ESMERALDAS**

NOMBRE / CARGO	ROL	FIRMA DE ACEPTACIÓN
Ab. Roberto González Burgos Mgtr. PROCURADOR SÍNDICO GADMCE	Elaborado y Aprobado	